CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 03 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez A Despacho del señor Juez, paso a informarle que la presente demanda Verbal Declarativa, se encuentra pendiente de adicionar al auto No. 3211 del 16 de diciembre de 2022, la inscripción de la demanda sobre la sociedad demandada. De otra parte, solicita el emplazamiento a la sociedad demandada, toda vez que el correo de notificaciones electrónicas inscrito en el certificado de existencia y representación legal se encuentra deshabilitado. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2599 – Rad. 768924003001-2021-00686-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Declarativo Menor Cuantía
Yumbo, tres de agosto de dos mil veintitrés

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en esta demanda VERBAL DECLARATIVA propuesta por MADERKIT S.A., a través de apoderado judicial, en contra de NEEDISH COLOMBIA S.A.S., se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 287 del Código General del Proceso.

De otra parte, la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento a la sociedad demandada NEEDISH COLOMBIA S.A.S., para lo cual allega constancia del envío realizado a través de la empresa de correo certificado *"e-entrega"* de Servientrega, al correo electrónico legalco@peixe.com y maría.sanchez@peixe.com de fecha 26 de junio de 2023, con resultado negativo *"No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)",* la cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste. En cuanto a la solicitud de emplazamiento no se accederá a ello, y se requerirá al actor, para que se surta la notificación en debida forma a la dirección que se aprecia en la demanda y el certificado de existencia y representación legal, esto es Carrera 17 No. 122-20 Oficina 503 Bogotá D.C., con el fin de evitar una nulidad procesal por indebida notificación, con todas las consecuencias legales y procesales que ello conlleva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 3211 del 16 de diciembre de 2022, en el siguiente sentido: De conformidad con el numeral 2º del art. 590 del C.G.P. Para efectos de la inscripción de la demanda, en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá de propiedad del demandado NEEDISH COLOMBIA S.A.S. matrícula mercantil No. 2007968, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **$10.418.146** M/cte., que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse. Para el cumplimiento de lo anterior señalase el término de **diez (10) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído**.**

SEGUNDO: GLOSAR al expediente a fin de que obre y conste las constancias de notificación (Ley 2213 de 2022) realizada a la sociedad demandada NEEDISH COLOMBIA S.A.S., con resultado negativo.

TERCERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte demandante MADERKIT S.A., por las razones expuestas en la parte emotiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a surtir la notificación a la demandada NEEDISH COLOMBIA S.A.S., en la siguiente dirección Carrera 17 No. 122-20 Oficina 503 Bogotá D.C., conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P., concordante con la Ley 2213 de 2022.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 129** de hoy **04 DE AGOSTO DE 2022,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: ALEXANDRA PRADO JARAMILLO Y LUIS ALBERTO JARAMILLO GARCIA DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO CORREA CUEVAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RAD.768924003001-2020-00410-00. AUTO No.2619 AGOSTO 03 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 03 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, paso informando que el día 05 de mayo 2023, el curador Ad-litem de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO CORREA CUEVAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS presenta contestación de la demanda e igualmente la parte demandada señores ALFONSO CORREA CUEVAS y ROSA JANETH CORREA DIAZ aporta contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito a través de apoderado judicial para que los represente en este asunto, así mismo le informo que se encuentra pendiente de señalar fecha para la realización de la inspección judicial de que trata el num.9° del art. 375 CGP. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.2619 – RAD. 768924003001-2020-00410-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada por ALEXANDRA PRADO JARAMILLO Y LUIS ALBERTO JARAMILLO GARCIA, en contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO CORREA CUEVAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se glosa al expediente el pronunciamiento de las excepciones de mérito allegado por la parte actora, la que se resolverá en su momento procesal oportuno.

En atención a los escritos allegados vía correo electrónico se observa que el apoderado judicial de la parte demandada señores ALFONSO CORREA CUEVAS y ROSA JANETH CORREA DIAZ confieren poder al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.933.949 de Cali, Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No.293.735 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que el mismo los represente de conformidad con los artículos 73 y 76 del C.G.P.

Ahora bien, el apoderado de los demandados ALFONSO CORREA CUEVAS y ROSA JANETH CORREA DIAZ allega escrito donde solicita se realice control de legalidad al auto que admite la demanda en su numeral segundo y se deje sin efectos las actuaciones de emplazamiento como la contestación del curador Ad-litem, la anterior solicitud se glosara al expediente y se resolverán en su momento procesal oportuno.

De otro lado, se encuentra en etapa de fijar fecha de inspección judicial de que trata el num.9° del art. 375 CGP sobre el bien inmueble que se pretende prescribir. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: De la contestación de la demanda presentada por el curador Ad-litem de la parte demandada, córrase traslado a las partes por el término de tres días.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la solicitud del apoderado de los señores ALFONSO CORREA CUEVAS y ROSA JANETH CORREA DIAZ e igualmente el pronunciamiento de las excepciones de mérito por el apoderado de la parte actora, las cuales se resolverán en su momento procesal oportuno.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.933.949 de Cali, con la T.P No. 293.735 del C.S.J., en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial de los demandados ALFONSO CORREA CUEVAS y ROSA JANETH CORREA DIAZ.

CUARTO: REQUERIR a los señores ALFONSO CORREA CUEVAS y ROSA JANETH CORREA DIAZ, para que aporten el registro civil de nacimiento, documento que según nuestra legislación comporta prueba de parentesco con el demandado, concediéndole término de cinco (05) días para ello.

QUINTO: Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL el día 17 de agosto del año 2023, a las 09:00 a.m.,** al bien inmueble objeto de este proceso predio ubicado en el corregimiento de Santa Inés, sector El chocho conocido como “La Selva”, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.370-22708 del Municipio de Yumbo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se informara al señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ como perito designado, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la carrera 3ª # 11-32 Oficina 723 del Edificio Zaccour de Cali, celular 310 4340061.

Comuníquesele por vía correo electrónico catna6@gmail.com al auxiliar de justicia su designación, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al recibo manifieste su aceptación y dentro de los cinco días siguientes a la aceptación deberá posesionarse.

SEXTO: Prevenir a las partes para que estén presentes en la diligencia de Inspección Judicial, para lo cual deberán aportar todos los instrumentos o medios tecnológicos para la grabación de la diligencia. Además, cada parte y apoderado deberán informar un número teléfono celular con WhatsApp y correo electrónico previamente a la audiencia (cinco días antes) y estar disponibles para hacer las pruebas de conectividad correspondiente si el juzgado así lo requiere. DEBE LA PARTE ACTORA IGUALMENTE APORTAR EQUIPO DE VIDEO PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA PARA LA RESPECTIVA GRABACIÓN E IGUALMENTE DEBE TRAER SUFICIENTE DATOS EN SU TELEFONO CELULAR, TODA VEZ QUE SE DEBE HACER ENLACE CON EL DESPACHO PARA ASI PODER CONTINUAR CON LA AUDIENCIA. Se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

Una vez se surtan las anteriores diligencias se continuará con la etapa procesal respectiva

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.129** de hoy **04 DE AGOSTO DE 2023,** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. DEMANDADO: DIEGO BERNARDO NAVIA. RAD: 76924003001-2019-00543-00-00. AUTO NO. 2629 AGOSTO 3 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 10 de septiembre de 2019. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2629 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001-2019-00543-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por el **BANCO AV VILLAS S.A**., a través de apoderada judicial contra **DIEGO BERNARDO NAVIA,** visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de AGOSTO de 2023
Estado No. 129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: **CHRISTIAN CAMILO OSORIO RIVERA*. RAD: 768924003001- 2019-00510-00. AUTO No. 2628 AGOSTO 03 DE 2023.***

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el apoderado especial de la entidad demandante el día 11 de enero de 2023, el cual no se le había dado tramite, ya que por el cumulo de memoriales que se reciben a diario se pasó por alto, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023**.

La secretaria,

LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2019-00510-00 AUTO 2628
Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **CHRISTIAN CAMILO OSORIO RIVERA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el apoderado especial de la entidad demandante, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, en razón a que el demandado ha cancelado la totalidad de las obligaciones, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable la cual viene coadyuvado por el referido profesional del derecho de la parte actora y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutiva de mínima** cuantía instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A**., a través de apoderado judicial, contra el señor **CHRISTIAN CAMILO OSORIO RIVERA.** En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones y más las certificaciones. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de AGOSTO de 2023
Estado No. 129 Notifique a las partes el auto anterior

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. DEMANDADA: CLAUDIA YULIANA URRIAGO SOTO. RAD: 768924003001-2019-00343-00. AUTO NO. 2627 AGOSTO 3 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de (**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 26 de noviembre de 2019 y auto última actuación de **(SIGNIFIQUESELE ORDEN DE EJECUCION)** de fecha 8 de marzo de 2021. Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00343-00.
AUTO 2627. Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 26 de noviembre de 2019, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 26 de noviembre de 2019, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 04 de AGOSTO de 2023
Estado No. 129
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de (**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 23 de julio de 2020 y auto última actuación de **(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)** de fecha 21 de abril de 2021. Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00328-00.
AUTO 2626. Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 23 de julio de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 23 de julio de 2023, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 04 de AGOSTO de 2023
Estado No. 129
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: ADRIANA MELO GARCIA. RAD: 769824003001-2019-00273. AUTO NO. 2625 AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Ddo: ADRIANA MELO GARCIA
Rad: 768924003001-2019-00273-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2625 Rad: 768924003001-2019-00273-00
Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE *YUMBO VALLE*

Yumbo, 04 de AGOSTO de 2023
Estado No. 129
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de (**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 20 de enero de 2020 y auto última actuación de **(REQUERIRI APODERADO APORTE LIQUIDACION CREDITO)** de fecha 6 de marzo de 2020. Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00243-00. AUTO 2624 Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 20 de enero de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 20 de enero de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 04 de AGOSTO de 2023
Estado No. 129
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. DEMANDADO: DIEGO VERGARA. RAD: 768924003001-2018-00767-00. AUTO NO. 2623 AGOSTO 3 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la demandante, donde aporta liquidación del crédito. Sírvase Provea**. Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 2623 RAD. 768924003001-2018-00767-00
Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra **DIEGO VERGARA,** la demandante allega al despacho vía correo electrónico, escrito aportando la liquidación de crédito, la cual al revisar se observa que la misma no se encuentra conforme a lo solicitado en auto de fecha 9 de junio de 2022, ya que la presenta desde el 8 de agosto de 2018 y no le imputa los abonos realizados, para lo Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante sin considerar.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, a fin que se sirva aclarar y actualizar la liquidación de crédito presentada, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE:

[illegible] ANGEL PA
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de AGOSTO de 2023
Estado No. 129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: MARIA PATRICIA AREVALO. DEMANDADO: DIEGO VERGARA. RAD: 768924003001-2017-00494-00. AUTO NO. 2622 AGOSTO 3 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta liquidación del crédito. Sírvase Provea**. Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 262 RAD. 768924003001-2017-00494-00
Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por el **MARIA PATRICIA AREVALO** a través de apoderada judicial contra **DIEGO VERGARA,** la referida profesional del derecho allega al despacho vía correo electrónico, escrito aportando la liquidación de crédito, la cual al revisar se observa que la misma no se encuentra conforme a los solicitado en auto de fecha 14 de junio de 2023, ya que la presente desde el 2 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2020 y la debe presentar debidamente actualizada hasta la fecha imputándole los abonos realizados, para lo Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante sin considerar.

SEGUNDO: REQUERIR a la togada, a fin que se sirva aclarar y actualizar la liquidación de crédito presentada, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE:

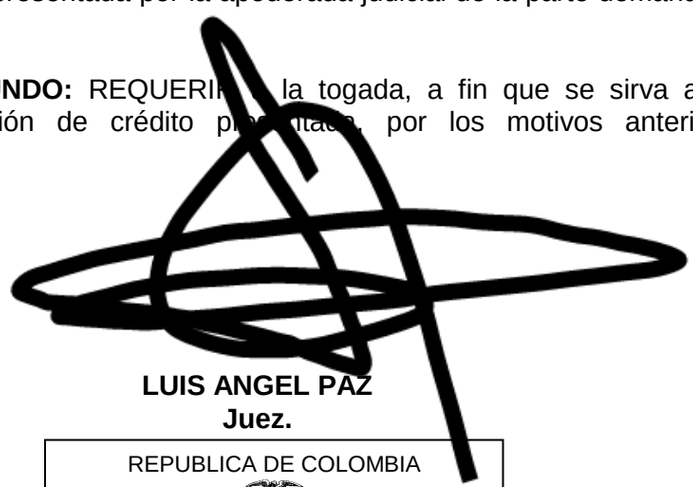

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de AGOSTO de 2023
Estado No. 129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: CARMEN TULIA MADERA PARRA. DEMANDADO: HENRY HERNANDEZ BEJARANO. RAD: 768924003001-1991-03534-00. AUTO NO. 2633 DE AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 11 de febrero de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2633. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03534-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARMEN TULIA MADERA PARRA contra HENRY HERNANDEZ BEJARANO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

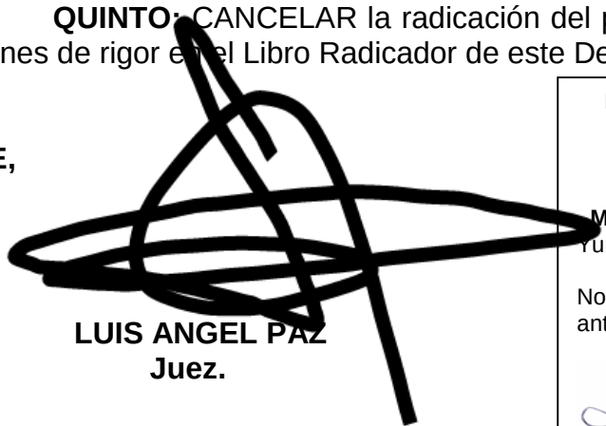

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ROSA MELIDA ARBOLEDA DE POTOSI. DEMNDADO: MARIA ERCILIA GIRALDO PARRA. RAD: 768924003001-1991-03620-00. AUTO NO 2630. DE AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 06 de febrero de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2630. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 03620-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ROSA MELIDA ARBOLEDA DE POTOSI contra MARIA ERCILIA GIRALDO PARRA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigo[illegible] en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: CARLOS EMILIO SERNA MAYOR. DEMANDADO: LUZ NOHEMY HOYOS. RAD: 768924003001-1992-03999-00. AUTO NO. 2631 DE AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de diciembre de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2631. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 03999-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS EMILIO SERNA MAYOR contra LUZ NOHEMY HOYOS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: FLABIO ENRIQUE NIETO. DEMANDADO: GUILLERMO GARCES Y OTRO. RAD: 768924003001-1995-04905-00. AUTO NO. 2636 DE AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 03 de febrero de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2636. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 04905-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FLABIO ENRIQUE NIETO contra GUILLERMO GARCES Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ANA MILENA GARCIA DOMINGUEZ DEMANDADO: SAUL GARCIA LERMA Y OTRO. RAD: 768924003001-1995-05294-00. AUTO NO. 2637 DE AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 28 de noviembre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2637. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05294-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANA MILENA GARCIA DOMINGUEZ contra SAUL GARCIA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL [illegible]UZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: TEODOMIRO HOYOS VELASCO Y OTRO. RAD: 768924003001-1995-06632-00. AUTO NO. 2634 DE AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 18 de febrero de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2634. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 06632-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por BANCO DE BOGOTA contra TEODOMIRO HOYOS VELASCO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANDRES [illegible]Z
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES CAÑAVERALEJO LTDA. DEMANDADO: JORGE HERNANDEZ VERA. RAD: 768924003001-1996-05540-00. AUTO NO. 2632 DE AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 06 de octubre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2631. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05540-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por DISTRIBUCIOONES CAÑAVERALEJO LTDA contra JORGE HERNANDEZ VERA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: MARIANO HERRERA Y CIA LTDA DEMANDADO: INDUSTRIA DE CARROCERIAS OMEGA LTDA. RAD: 768924003001-1996-05691-00. AUTO NO. 2638 DE AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 28 de noviembre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2638. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05691-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIANO HERRERA Y CIA LTDA contra INDUSTRIA DE CARROCERIAS OMEGA LTDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

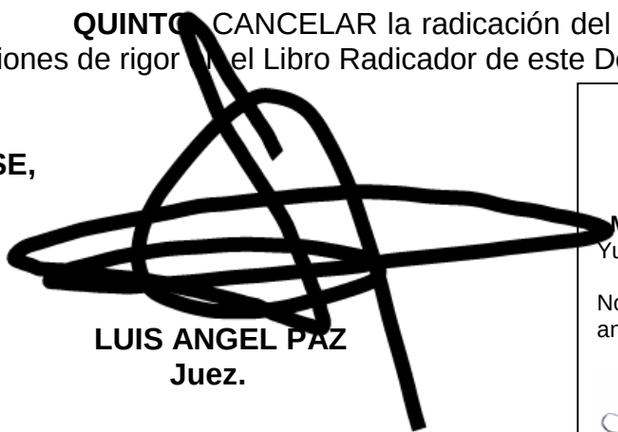

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: PRONOVA LTDA DEMANDADO: FANY GONZALEZ FERNANDEZ. RAD: 768924003001-1996-05777-00. AUTO NO. 2639 DE AGOSTO 03 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de marzo de de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2639. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05777-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PRONOVA LTDA contra FANY GONZALEZ FERNANDEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL [illegible]AZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de marzo de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 03 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2635. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05780-00. Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PRO NOVA LTDA contra ANA LORENA GAMBOA OJEDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de agosto de 2023
Estado No.129
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria